

## CIRCULAR MCJ-GIRH-06-2012

DE: Nivia Barahona Villegas  
**Gestora Institucional de Recursos Humanos**

PARA: Directores de Programas e Instituciones Adscritas  
Jefes de Departamento  
Personal del Ministerio de Cultura y Juventud

ASUNTO: Información relacionada con Acoso Psicológico y Moral en el Trabajo

FECHA: 04 de mayo del 2012

.....

Conforme lo solicitado por el Sr. Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud, cordialmente les transcribo el Capítulo XXII del Reglamento Reglamente Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud; relativo al acoso psicológico y moral en el trabajo:

### *“CAPÍTULO XXII* **Acoso psicológico y moral en el trabajo**

*Artículo 110.—Se entiende por acoso psicológico y moral en el trabajo, toda aquella situación en la que una o varias personas, sean superiores o no, ejerzan violencia psicológica extrema en forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre una o varias personas en el lugar de trabajo, sea mediante comportamientos, palabras o actitudes, con el fin de degradar sus condiciones de trabajo, destruir sus redes de comunicación, su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y conseguir su desmotivación laboral. Incluye el proceso de atormentar, hostigar o aterrorizar psicológicamente a otros en el trabajo.*

1. *Artículo 111. —El acoso psicológico y moral puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:*
  1. *El aislamiento o falta de comunicación.*
  2. *Recargo de funciones, no asignación de las mismas o asignar las que sean incompatibles a su formación.*
  3. *Difusión de rumores o de calificativos negativos, así como generar desconfianza de sus valores morales e integridad o provocar desprestigio.*

4. *Discriminación en razón de sexo, raza, nacionalidad, religión, filiación política, idioma u ocupación.*
5. *Intervención de los medios de comunicación utilizados por el trabajador o la trabajadora, tales como teléfono, fax, correos, correos electrónicos y otros.*
6. *Intervención en el ámbito privado y personal del acosado o acosada.*
7. *Ejercicio de mayor presión por parte de los superiores.*
8. *Evadir los reconocimientos a que pueda ser objeto.*
9. *Rechazo por razones estéticas, de posición social o económica, relegando su capacidad o potencial humano.*
10. *Agresión verbal o de cualquier otro tipo.*

*Artículo 112. —El acoso psicológico y moral en el trabajo se considerará falta grave y todo funcionario a quien se le compruebe haber incurrido en ésta, podrá ser despedido sin responsabilidad patronal.”*

De ser necesario interponer una denuncia sobre este tipo de falta, la misma deberá presentarse ante el máximo jerarca de acuerdo a la estructura de cada institución: en el caso de los programas presupuestarios deberán dirigirse al señor Ministro, y para los órganos adscritos al Ministerio, deberán ser presentados ante la Junta correspondiente, adjuntando las pruebas con que se disponga.

También podrán dirigirse a esta Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en donde se les orientará sobre el trámite a seguir para cada caso en particular.

Cordialmente,

C: Sr. Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud  
Sr. Iván Rodríguez Rodríguez, Viceministro de Cultura y Juventud  
Sra. Karina Bolaños Picado, Viceministra de Juventud  
Sra. Ileana Gonzalez Alvarez, Oficial Mayor y directora Ejecutiva-MCJ  
Archivo